



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO promovido por LACIDES ENRIQUE MENDOZA MAESTRE Y OTROS contra ALFREDO OÑATE MENDOZA Y OTROS.
RADICADO: 20001 31 03 004 2018 00265 – 00.

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la solicitud que antecede a través de la cual el apoderado de la parte demandante solicita aclaración respecto a la vinculación de varios demandados ordenada mediante auto de fecha 02 de julio de 2020, el despacho le precisa lo siguiente:

Los señores ALFREDO YESID PEREZ ANGARITA, AUDRIN CATALINA HENRIQUEZ BRITO, DITTER MAURICIO CARDONA RESTREPO, TERESA BERLEY PULIDO GIL y VICENTE CARLOS FANDIÑO ACOSTA, figuraban en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-28890, como titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de división, sino que con posterioridad vendieron sus derechos a otras personas, lo que explica que el despacho haya incurrido en el error ordenado de oficio su vinculación, pues no se percató de dicha circunstancias debido posiblemente a lo extenso del certificado de tradición que consta de 115 anotaciones, sin embargo, advertida la situación sea esta la oportunidad para enmendar dicho error y dejar sin efecto legal el auto adiado dos (2) de julio de 2020, que tiene que ver con la vinculación de los supuestos propietarios por ser contrario a la ley, ya que ellos no ostentan actualmente tal condición.

En lo tiene que ver con la solicitud de las señoras CAMILA ANDREA PÉREZ GÓMEZ, ELVINA LUZ FIGUEROA GÓMEZ y CARLOTA MARIA EUSSE SIERRA, no se accede a lo pedido porque no es cierto lo afirmado debido a que en el folio de matrícula inmobiliaria aparecen como titulares del derecho real de dominio sobre el predio objeto de división, tal como consta en la anotación No. 91 el señor Gonzalo de Jesús Cabello le vendió a Camila Andrea Pérez, el 0.51% del inmueble, y en la anotación No. 100 figura que los señores Fadia del Pilar García, Luis Segundo García y Carlos García Figueroa constituyeron un usufructo a favor de la señora Elvina Luz Figueroa, y en la anotación No. 96 señala que el señor Guido Verdecía Montero vendió a la señora Carlota María Eusse Sierra un área de 4.380mts del inmueble objeto de división, lo que fuerza su vinculación al proceso como en efecto lo hizo el despacho en el auto de fecha 02 de julio de 2020.

Tampoco es cierto que el señor GUIDO ALFONSO VERDECIA CASTILLA, no aparezca como titular del derecho real de dominio sobre el bien inmueble que se pretende dividir, pues revisado detenidamente el certificado de tradición se advierte claramente en la anotación No. 42 que el señor Guido Alberto Verdecía Montero, le vendió a Guido Alfonso Verdecía Castilla, una cuota parte del predio de mayor extensión denominado el Escorpio.

Por otro lado, tampoco es cierto que los demandados CONSTRUCTORA CARIBBEAN SAS, CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA TRANSELCA S.A, JOSE VICENTE RODRIGUEZ HAMBURGUER, XIMENA PATRICIA BRITO RIVERA, se encontraban vinculados al proceso porque revisado el auto que admitió la demanda ninguno de ellos figuraba como demandante o demandado en esa providencia, lo que hizo necesario su vinculación en el auto del dos de julio de 2020, por lo tanto se tendrá

por notificados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, que se reconocerá personería a su apoderado..

no obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica Transelca S.A, aparece notificada personalmente sin que se hubiera admitido la demanda contra ella, el despacho no puede tenerla por notificada de la demanda habida cuenta de que la notificación personal de ella es anterior a la vinculación que se decretó por este juzgado, la cual data del dos (2) de julio del presente año; sin embargo, ello no impide que se le tenga por notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de la presente providencia por ser la que reconocería personería a su apoderada judicial Eliana karina Benjumea Nieves, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Lo mismo acontece con las demandantes CONSTRUCTORA CARIBBEAN SAS, JOSE VICENTE RODRIGUEZ HAMBURGUER, XIMENA PATRICIA BRITO RIVERA, quienes también fueron omitidos por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, en el auto admisorio de la demanda, no obstante haber sido relacionados como demandantes en el cuerpo de la demanda, por tal razón, se ordenó su vinculación como demandantes en el auto reclamado, por lo tanto, se tendrán por notificados a partir de su vinculación.

De otro lado, el mandatario judicial de los demandantes solicita el emplazamiento de los vinculados MARIA EUGENIA LAFON CABEZA, VICENTA ROJAS PÉREZ, FRANCISCO RINALDY ROBLES, OSCAR EDUARDO MAYA GUERRERO, ALCIRA MARIA MAQUILON DE PINTO, ELIEGAR JESUS PEÑALOZA TORRES, PATRICIA ANGELINA SUAREZ CABALLERO, RAUL REINA ROMERO, ANGELA MARCELA BRAVO MEDINA, EMILCE MARIA GAMEZ MARTINEZ, XIMENA ROCIO RODRIGUEZ GAMEZ, IVAN FELIPE GONZALES ACEVEDO, LUIS DANIEL ARENGA QUINTERO, RITA CECILIA ROJAS ROSADO, CARMEN CECILIA GUTIERREZ MATTOS, CECILIA ROSA CASTRO MARTINEZ, SANDRA NAYDA RODRIGUEZ VELASCO, DIANA MARCELA SABALLET LARA, LINA ROSA RESTREPO VIANA, MARINA CRUZ VIANA MUÑOZ, MAGDALENA BARRANCO ZAMORA, YUSLEIDIS GUTIERREZ OSPINO, HERNANDO DE JESÚS OÑATE MENDOZA, JANETH MARIA BARRAZA PEDROZO, JOSE GUILLERMO CASTRO MORALES, SARINA ELENA SANCHEZ SOCARRAS, CARLOS ALBERTO PEÑA AYALA, JUAN ALEXIS GÓMEZ PARRA, MARIA JUDITH ANDRADE ORTIZ, SAID EL CHAM ROJANO, JORGE LUIS BARCASNEGRAS HERNANDEZ, JULIETA BARCASNEGRAS LUQUEZ, MARIANA BARCASNEGRAS LUQUEZ, AURA ISABEL SUAREZ LUQUEZ, LAURA ALEJANDRA PÉREZ GÓMEZ, MIREILLE LORENA CAÑIZARES PALMA, JUAN JOSÉ MENDOZA GAVIRIA, HEBERT ENRIQUE FERNANDEZ IGUARÁN, SILVESTRE MARCELO AROCA COTES, CIRO ANTONIO QUIROZ VERDECIA, NOHORA JULIETA LARA MORENO, LUIVIA JOSEFINA CARABALLO FUENTES, GIGLIOLA KARINA CORDOBA FUENTES, LUCERO DELGADO, ESTEFANY JARETH GONZALES DELGADO, JOSE ALBERTO GONZALES DELGADO, KELLY TATIANA TORRES DELGADO, ANDREA CAROLINA TORRES DELGADO, pues afirma no conocer su residencia o lugar de trabajo, manifestación que realiza bajo la gravedad del juramento, por lo que el despacho en cumplimiento a lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso se accede al emplazamiento de los demandados, a efectos de que comparezca al proceso a hacer valer sus derechos sobre el bien inmueble objeto de división, debiéndose elaborar para ello, el edicto de rigor para su publicación al tenor de lo estatuido en el artículo 108 de la norma ejusdem, debiéndose publicar por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local tales como (El Tiempo o el Espectador) la cual deberá hacerse el domingo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación (Radio Guatapurí o La Voz del Cañahuate), debiendo hacerse esta última cualquier día entre las seis (06:00 a.m.) de la mañana y las once (11) de la noche. Efectuadas las publicaciones correspondientes se incluirá la

notificación en el Registro Nacional de Personas Emplazada para los efectos pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto legal el auto adiado dos (2) de julio de 2020, que ordenó la vinculación de los señores ALFREDO YESID PEREZ ANGARITA, AUDRIN CATALINA HENRIQUEZ BRITO, DITTER MAURICIO CARDONA RESTREPO, TERESA BERLEY PULIDO GIL y VICENTE CARLOS FANDIÑO ACOSTA, por lo expuesto en la parte motiva.

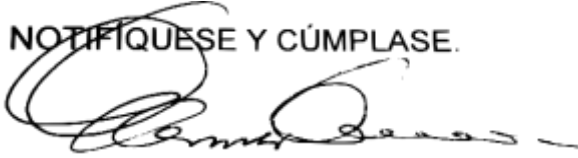
Segundo: Negar la petición contra de CAMILA ANDREA PÉREZ GÓMEZ, ELVINA LUZ FIGUEROA GÓMEZ y CARLOTA MARIA EUSSE SIERRA y GUIDO ALFONSO VERDECIA CASTILLA, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora Eliana Karina Benjumea Nieves, con cédula de ciudadanía No No1.22397467. y T.P-228847 DEL Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA TRANSELCA S.A.

Cuarto: Reconocer personería al Doctor David Sierra Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No: 18937.175 y T. P. No 119.906 DEL Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de CONSTRUCTORA CARIBBEAN SAS, JOSE VICENTE RODRIGUEZ HAMBURGUER, XIMENA PATRICIA BRITO RIVERA.

Quinto: Ordenar el emplazamiento de los vinculados MARIA EUGENIA LAFON CABEZA, VICENTA ROJAS PÉREZ, FRANCISCO RINALDY ROBLES, OSCAR EDUARDO MAYA GUERRERO, ALCIRA MARIA MAQUILON DE PINTO, ELIEGAR JESUS PEÑALOZA TORRES, PATRICIA ANGELINA SUAREZ CABALLERO, RAUL REINA ROMERO, ANGELA MARCELA BRAVO MEDINA, EMILCE MARIA GAMEZ MARTINEZ, XIMENA ROCIO RODRIGUEZ GAMEZ, IVAN FELIPE GONZALES ACEVEDO, LUIS DANIEL ARENGA QUINTERO, RITA CECILIA ROJAS ROSADO, CARMEN CECILIA GUTIERREZ MATTOS, CECILIA ROSA CASTRO MARTINEZ, SANDRA NAYDA RODRIGUEZ VELASCO, DIANA MARCELA SABALLET LARA, LINA ROSA RESTREPO VIANA, MARINA CRUZ VIANA MUÑOZ, MAGDALENA BARRANCO ZAMORA, YUSLEIDIS GUTIERREZ OSPINO, HERNANDO DE JESÚS OÑATE MENDOZA, JANETH MARIA BARRAZA PEDROZO, JOSE GUILLERMO CASTRO MORALES, SARINA ELENA SANCHEZ SOCARRAS, CARLOS ALBERTO PEÑA AYALA, JUAN ALEXIS GÓMEZ PARRA, MARIA JUDITH ANDRADE ORTIZ, SAID EL CHAM ROJANO, JORGE LUIS BARCASNEGRAS HERNANDEZ, JULIETA BARCASNEGRAS LUQUEZ, MARIANA BARCASNEGRAS LUQUEZ, AURA ISABEL SUAREZ LUQUEZ, LAURA ALEJANDRA PÉREZ GÓMEZ, MIREILLE LORENA CAÑIZARES PALMA, JUAN JOSÉ MENDOZA GAVIRIA, HEBERT ENRIQUE FERNANDEZ IGUARÁN, SILVESTRE MARCELO AROCA COTES, CIRO ANTONIO QUIROZ VERDECIA, NOHORA JULIETA LARA MORENO, LUIVIA JOSEFINA CARABALLO FUENTES, GIGLIOLA KARINA CORDOBA FUENTES, LUCERO DELGADO, ESTEFANY JARETH GONZALES DELGADO, JOSE ALBERTO GONZALES DELGADO, KELLY TATIANA TORRES DELGADO, ANDREA CAROLINA TORRES DELGADO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc47658c3b001fa4c60a1a3c7460baae7e99e39b57335033df512eb0144f5d51**

Documento generado en 10/09/2020 11:14:23 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.